



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

**Bogotá D.C., septiembre 18 de 2020**  
**Ejecutivo N° 2019-2029**

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en favor de **COOPCREDIPENSIONADOS LTDA**, y, en contra de **JORGE CAICEDO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. 16031, aportado como base de la acción.

1. Por la suma de **\$170.531.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada del 30 de junio de 2019, discriminada en las pretensiones de la demanda.

2. Por la suma de **\$170.531.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada del 30 de julio de 2019, discriminada en las pretensiones de la demanda.

3. Por la suma de **\$170.531.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada del 30 de agosto de 2019, discriminada en las pretensiones de la demanda.

4. Por la suma de **\$170.531.00**, por concepto la cuota vencida y no pagada del 30 de septiembre de 2019, discriminada en las pretensiones de la demanda.

5. Por los intereses moratorios causados sobre las anteriores sumas, a la tasa fluctuante debidamente certificada por la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co.)

6. Por la suma de **\$3.410.620.00**, por concepto de capital acelerado.

7. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de diciembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 884 C. Co.).



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y  
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería a la abogada **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA**, en los términos y para los fines del poder conferido por la cooperativa demandante.

**NOTIFÍQUESE (2)**

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO  
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,  
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado  
No. **030** hoy **21 de septiembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González  
Secretario

CSG